



VISTOS:

El Oficio N°D819-2026-GR.CAJ/PPR, de fecha 13 de marzo de 2026; Carta 001-2026-UCB, de fecha 20 de febrero de 2026 - Exp. N°000775-2024-010123, del administrado Ulises Coronel Bustamante; Oficio N°150-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”**;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: **“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”**, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: **“La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”**;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo



N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;**

Que, la presente **Resolución Ejecutiva Regional** se suscribe en virtud al **Principio de Legalidad**, por el cual **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual **la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)** previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante **SENTENCIA N°168-2021-LA**, contenida en la **Resolución N° Cuatro**, de fecha **veinticinco de mayo de 2021**, emitida por el **Juzgado Especializado Civil – Sede Chota** dentro del **Proceso Contencioso Administrativo** sobre, **se declare contrario a derecho el tratamiento diferenciado en la asignación del CAFAE** del servidor **Ulises Coronel Bustamante**, signado con el **Expediente Judicial N° 00050-2020-0-0610-JR-LA-01**, seguido por **Ulises Coronel Bustamante** contra el **Comité CAFAE de la DISA Chota, Dirección Sub Regional de Salud de Chota y contra el Gobierno Regional de Cajamarca**; **“RESUELVE: DECLÁRESE FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA postulada por Ulises Coronel Bustamante, Jorge Antonio Barboza Sánchez y Ronald Cruz Tarrillo Huamán, contra el Comité CAFAE de la DISA Chota, Dirección Sub Regional de Salud de Chota y contra el Gobierno Regional de Cajamarca, en la vía del proceso contencioso administrativo; en consecuencia SE ORDENA a la parte demandada RECONOZCA a favor de los demandantes el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2020 y siguientes; asimismo, se RECONOZCA en Resolución Ejecutiva Regional que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin; y, mediante Sentencia de Vista N° 74-2022-LABORAL (CA) contenida en la Resolución Número Quince, de fecha once de febrero de 2022, resuelve: “POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, este Colegiado decide: (...) 2. CONFIRMAR la Sentencia N° 168-2021-LA, contenida en la resolución número cuatro, de fecha 25 de mayo de 2021 (folios 116 a 125), que declara fundada la demanda contenciosa administrativa formulada por Ulises Coronel Bustamante, Jorge Antonio Sánchez Barboza y Ronald Cruz Tarrillo Huamán, contra el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la DISA Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, ordena a la parte demandada reconozca a favor de los demandantes el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2020 y siguientes; asimismo, se reconozca en Resolución Ejecutiva Regional que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de**



Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin; declarando contrario a derecho el tratamiento diferenciado en la asignación del CAFAE entre la DISA Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca (Resaltado agregado)

Que, a través de la **Carta 001-2026-UCB**, de fecha **20 de febrero de 2026 - Exp. N°000775-2024-010123**, el administrado **Ulises Coronel Bustamante**, solicita al **Gobernador Regional de Cajamarca**, disponga en el más breve plazo, la elaboración y emisión de la **Resolución Ejecutiva Regional** que reconozca al servidor público comprendidos en el régimen del **Decreto Legislativo N°276**, la homologación del incentivo laboral Único (CAFAE) conforme a los montos y niveles remunerativos reconocidos judicialmente, en cumplimiento de la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa y penal por desacato a mandato judicial;

Que, por medio del **Proveído N° D267-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **24 de febrero de 2026**, el **Director Regional de Asesoría Jurídica** dispone atención de la solicitud; en cuyo mérito mediante el **Oficio N° D150-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **04 de marzo de 2026**, se solicita a la **Procuraduría Pública Regional**, se sirva informar si la **Sentencia N° 168-2021-LA**, contenida en la **Resolución Número Cuatro de fecha 25 de mayo de 2021 - Expediente: 00050-2020-0-0610-JR-LA-01**, emitida por el **Juzgado Especializado Civil Transitorio – Sede Chota**, le ha sido notificada a la **Procuraduría Pública Regional**, si ha sido declarada consentida y tiene calidad de cosa juzgada;

Que, mediante **Oficio N°D5512-2025-GR.CAJ/PPR**, de fecha **14 de noviembre de 2025**, el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca**, en respuesta al **Oficio N°150-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **04 de marzo de 2026**, informa a la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, señalando:

(...)

Por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...", en consecuencia se advierte que en el indicado proceso no existe nada más que tramitar, no existiendo medio impugnatorio que imponer, la presente tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". (Resaltado agregado)

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo



lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;**

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, a favor del demandante, **Ulises Coronel Bustamante**, el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2020 y siguientes; asimismo, **RECONOCER** que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa, debiéndose adoptar las medidas

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que **Secretaría General** notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su centro de trabajo **Dirección Sub Regional de Salud Chota** sito en el **Jr. Exequiel Montoya N 718 Chota**, debiéndose remitir los actuados a la **Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud de Chota** para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la **Dirección Sub Regional de Salud Chota**, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; **debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas** a fin de que **ponga en conocimiento al Juzgado Especializado Civil – Sede Chota**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL